



NUMERO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CORPORACION MENENDEZ S.A. (MENEN-
CORP) -----

CUANTIA US \$ 800.00 -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diez de julio del dos mil dos, ante mí, Doctor PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, comparece: a) GILDA MARIA MENÉNDEZ ROMERO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, divorciada, empresaria; y, b) la señora JESSICA ANDRADE CEBALLOS, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casada, ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocerlos doy fe, los mismo que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a los que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **CORPORACION MENENDEZ S.A. (MENENCORP);** las señoras: UNO) **GILDA MARIA MENÉNDEZ ROMERO,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, DOS), **JESSICA ANDRADE CEBALLOS,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales, que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CORPORACION MENENDEZ S.A. (MENENCORP), CAPITULO PRIMERO:**

Dr. Piero Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

1 **DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-**
2 Constitúyese en este Cantón Guayaquil, la Compañía que se denominará **CORPORACION**
3 **MENEDEZ S.A. (MENENCORP).**, la misma que se regirá, por las Leyes del Ecuador, el presente
4 Estatuto y los Reglamentos que se expidieren; **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por
5 objeto dedicarse a: a) La publicidad en general; al marketing, desarrollo de encuestas, a la
6 promoción de espectáculos y a la industria cinematográfica y fotográfica; b) Fomentará y
7 desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de
8 agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,
9 ciudades de vacaciones, parques mecánicos de recreación; c) La representación de empresas
10 comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; d) También tendrá
11 por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies biocuáticas
12 mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como:
13 captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies biocuáticas en los mercados
14 internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros,
15 instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la
16 comercialización de los productos del mar; e) Compraventa, corretaje, administración, permuta,
17 agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales,
18 explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros;
19 f) la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y
20 concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión mecánicos; toda clase de
21 vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como a dar servicio de
22 mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de
23 los mismos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda
24 clase de combustible, gasolina, diesel, kerex, gas; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios
25 para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras,
26 tejidos, hilados y calzados y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus
27 repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves,
28 helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos,



Dr. Pío Aycart
NOTARIO PÍBICO
CANTON GUAYAMAQUE

1 artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de
2 juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico,
3 instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la
4 rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos
5 químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas profilácticas o
6 curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de
7 vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos
8 alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen
9 agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia,
10 metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos g) A
11 la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de
12 ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería; h)
13 Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao,
14 mango, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de
15 establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas
16 certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar,
17 maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; i) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros,
18 las siguientes actividades: Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios
19 y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados.
20 Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se
21 relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones
22 científicas;; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se
23 destine al uso y práctica de la medicina; j) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos
24 jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización
25 interna; k) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también
26 extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; l) Brindar asesoramiento
27 técnico - administrativo a toda clase de empresas; ll) La selección, contratación, evaluación y
28 prestación de servicios de persona; m) Se dedicará a la ediciones de toda clase de textos, libros,

1 revistas y publicaciones; n) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de
2 datos; ñ) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria,
3 mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista
4 mercantil; o) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de
5 compañías limitadas; p) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial
6 o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la
7 construcción, productos agropecuarios, biocuáticos; embalaje y guarda muebles; q) Prestar todo
8 tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza
9 de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción,
10 mantenimiento de caminos, etcétera; r) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición,
11 explotación, de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los
12 mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del
13 país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización,
14 industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma
15 de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta
16 propia o de terceros; s) Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de
17 centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de
18 baterías para sistemas de telecomunicaciones; t) Se dedicará a la revisión y emisión de boletos,
19 chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana,
20 embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo
21 computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión,
22 suministros de alimentos; u) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de
23 asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de
24 investigación y custodia de valores; v) También se dedicará la construcción de toda clase de
25 viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales,
26 **residenciales, condominios e Industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y**
27 **fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos,**
28 **realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de**



1 ingeniería de vivienda, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas; podrá importar,
2 comprar y arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; w) La fabricación,
3 construcción, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos. La Compañía
4 no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir
5 con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que
6 tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta
7 Sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta
8 escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía, es
9 la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias, en cualquier lugar de la
10 República del Ecuador o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y
11 ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la Compañía será de MIL
12 SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de
13 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas
14 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital
15 que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- ARTICULO SEXTO.-
16 Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas
17 por el Gerente General y Presidente Ejecutivo de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una
18 acción o certificado provisional se extraviare, deteriorase o destruyere, la Compañía podrá anular
19 el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los
20 periódicos de mayor circulación del domicilio de la misma, una vez transcurrido treinta días a
21 partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose
22 entregar uno nuevo al accionista; la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
23 certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto, en
24 proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales; en consecuencia cada acción liberada da
25 derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán
26 en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o
27 pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los Títulos definitivos
28 de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los

Dr. Piero A. ...
NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYAQUIL

1 accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la
2 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes
3 en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los
4 casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con
5 lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO:
6 DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-
7 El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su Organó Supremo;
8 la administración de la compañía se ejecutará, a través del Presidente Ejecutivo, del Gerente
9 General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.-
10 ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente
11 convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General, se reunirá
12 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
13 económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente Ejecutivo o el
14 Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación,
15 en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para
16 la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-
17 ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier
18 tiempo, previa la convocatoria del Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por su iniciativa o a
19 pedido de un número de accionistas, que represente, por lo menos, el veinte y cinco por ciento
20 del capital social; las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-
21 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum, en una Junta General, se requiere si se
22 trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo
23 menos la mitad del capital social pagado; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria, de
24 acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que
25 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-
26 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio**
27 **de representantes acreditados mediante carta poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las**
28 Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los



1 informes del administrador y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el
2 estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución
3 de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que
4 corresponden hacerlas, en ese período según los Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las
5 Juntas Generales el Presidente Ejecutivo y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo
6 nombrarse, si fuere necesario un Director o Secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-
7 En las Juntas Ordinarias o Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
8 puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y
9 resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital
10 concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley y estos Estatutos exigieren una
11 mayor proporción; las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los
12 accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o
13 Extraordinaria, se concederá un receso par que el Secretario redacte un Acta-resumen de las
14 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha Acta-resumen, pueda ser aprobada por
15 la Junta General y tales resoluciones y acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las
16 Actas de Junta General serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Secretario, o por quienes
17 hayan hecho sus veces en la reunión, y se elaborarán de conformidad con el respectivo
18 reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales, podrán realizarse sin
19 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del Capital Social pagado, de acuerdo a lo
20 que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO
21 QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la
22 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en
23 proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos,
24 habrá de concurrir a ella la mitad del Capital Social pagado; en segunda convocatoria bastará la
25 representación de la tercera parte del Capital Social pagado; si luego de la segunda convocatoria
26 no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no
27 podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión,
28 ni modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de

Dr. Prieto Ayest Viz
NOTARIO PUBLICO
CANTON AYACUCHO

1 accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo
2 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-
3 Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente Ejecutivo,
4 al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio
5 de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas Comisarios
6 quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán
7 ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el Artículo doscientos
8 setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente.- d) resolver acerca de la distribución de los
9 beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del Capital Social de la compañía; f)
10 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes inmuebles de
11 propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía, antes del
12 vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h)
13 Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someta a su consideración,
14 de conformidad con los presentes Estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por
15 Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO
16 SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente Ejecutivo: a) Ejercer
17 individualmente la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; b) Administrar
18 con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios
19 de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más
20 limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos;
21 d) Manejar los fondos de la Sociedad, bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes
22 y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras
23 de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar
24 y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, dirigir las labores del personal y dictar
25 reglamentos; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta
26 General; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h)
27 Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena
28 marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos; j)



1 Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía; en los casos de falta, ausencia o
 2 instrumento para actuar del Gerente General y del Presidente Ejecutivo Ejecutivo serán
 3 reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-

4 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- El Vicepresidente de la Compañía, tendrá los siguientes deberes
 5 y atribuciones; a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Las demás
 6 atribuciones y deberes que determine el Gerente General de la misma.- El Vicepresidente no
 7 ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la Sociedad sino únicamente en los
 8 casos que reemplace al Gerente General o Presidente Ejecutivo, de conformidad a lo establecido
 9 en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son Atribuciones y deberes del o los

10 comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-

11 **CAPITULO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- **ARTICULO TRIGESIMO.**- La
 12 compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías; en tal caso entrará
 13 en Liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente Ejecutivo.- **TERCERA.**-

14 **DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.**- El Capital Social de la Compañía ha sido suscrito de la

15 siguiente manera: Uno) La señora GILDA MARIA MENÉNDEZ ROMERO, ha suscrito quinientas
 16 sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada
 17 una, pagadas en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, la señora JESSICA
 18 ANDRADE CEBALLOS, ha suscrito doscientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un
 19 dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en un veinticinco por ciento del valor
 20 de cada una de ellas, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital,

21 otorgado por el BANCO BOLIVARIANO, que se adjunta a la presente escritura como documento
 22 habilitante. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento de cada una de las acciones que
 23 han suscrito en el plazo de dos años.- **CUARTA.**- Queda expresamente autorizado el señor

24 Abogado NICOLAS RODRIGUEZ MATOS, para realizar todas las diligencias legales y
 25 administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención
 26 de Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario, las demás formalidades para
 27 la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento.- Firmado. Firma ilegible.

28 Abogado NICOLAS RODRIGUEZ MATOS. Registro número mil ciento nueve del Colegio de

Dr. Piero Ayestoy
 NOTARIO TRIGESIMO TERCERA
 CANTÓN GUAYAQUIL

1 Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todo lo
2 cual queda elevado a escritura pública.-----

3 Queda agregada a la presente escritura pública el Certificado de la Cuenta de Integración de
4 Capital.-----

5 Yo, el Notario doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a
6 los comparecientes, estos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

7

8

9

10

11 
GILDA MARIA MENÉNDEZ ROMERO

12 C.C.: 090652741-1

13 C.V.: 0236399

14

15

16

17

18

EL NOTARIO

19

20



21

DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI

22

23

24

25

26

27

28



RUC: 0990379017001

00000007

LA SUMA DE

\$

200.00

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 002011KC000031-9

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CORPORACION MENENDEZ S.A. MENENCORP** XX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES** XX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ANDRADE CEBALLOS JESSICA	60.00
MENENDEZ ROMERO GILDA	140.00
TOTAL	200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **2.23%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregamos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos y Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 10 DE JULIO DE 2002

BANCO BOLIVARIANO C.A.

Rosa Ceballos
FIRMA AUTORIZADA

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000008

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CORPORACION MENENDEZ S.A. (MENENCORP). Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura publica de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA CORPORACION MENENDEZ S.A. (MENENCORP) otorgada ante mi el 10 de Julio del dos mil dos, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número 02-G-IJ-0004804, suscrita el 12 de Julio del 2002 por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil.- Guayaquil 15 de julio del dos mil dos.-



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

00000009

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-1J-0004804, dictada el 12 de Julio del 2002, por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **CORPORACION MENENDEZ S.A. (MENENCORP)**, de folios 93.481 a 93.494, Número 14.489 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.955 del Repertorio.- 2.- Certifico. Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, diecinueve de Julio del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 22918
LEGAL: ANGEL AGUILAR
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *RB*

